



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-248-14-06-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello...”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal a) *“Remisión del Expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil, o administrativa”*;
- Que,** el 29 de octubre de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra de los señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde, y Abg. Gonzalo Vera, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** en la presente denuncia se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de los señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde, y Abg. Gonzalo Vera, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, por no acatar la resolución expedida con fecha 21 de septiembre de 2015, por el Concejo Cantonal de Manta;

- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar si existen indicios de responsabilidades administrativas, civiles y penales, cometidas por el señor Alcalde y el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, por no acatar la resolución expedida con fecha 21 de septiembre de 2015, por el Concejo Cantonal de Manta.”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;
- Que,** el artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“...Orden Jerárquico de leyes.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a los principios del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas, de los gobiernos autónomos descentralizados, prescribe: *“ a) Unidad: Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano...La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la república y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, dispone lo siguiente: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)*”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “(...) *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial... El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)*”.
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones conferidas a los concejos municipales, las siguientes: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;(...)*”;
- Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la aprobación de actos normativos, determina: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados*”;
- Que,** del informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: “*1. (...) que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de septiembre de 2015, con 7 votos a favor y 5 en contra, aprobó la moción presentada por el ciudadano que hizo uso de la Silla Vacía, consistente en: "Dejar sin efecto el contrato de permuta y por ende nula la resolución adoptada por el Consejo Municipal del Gobierno Cantonal de Manta, en la Sesión del día 7 de marzo de 2013, en la que se autorizó la suscripción de la permuta entre el GAD de Manta y la empresa INMOCOSTAZUL S.A., teniendo como sustento el informe de contraloría No. DR5-DPM-APyA-005-2015..."*, al tenor de lo prescrito en el artículo 323 de COOTAD, sin embargo se observa incumplimiento por parte del personero municipal, a la decisión válidamente adoptada, y consecuentemente de obligatorio cumplimiento, adoptada en la referida Sesión, por los miembros del Concejo Cantonal del GADM Manta; por lo que se determina que el señor Ing. Jorge

*Orley Zambrano Cedeño, en su calidad de Alcalde del GAD Municipal de Manta, se ha determinado indicios de responsabilidad penal establecidos en el Art. 282 del Código Integral Penal (...) 2.(...) del Informe signado con el No. DR5-DPM-APyA-0005-2015, emitido por la Contraloría General del Estado, aprobado el 14 de abril de 2015, correspondiente al Examen Especial de Ingeniería, al proceso de permuta y a las acciones emprendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, sobre la reubicación de las instalaciones del Complejo Deportivo Tohally de Manta, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y entidades relacionadas, comprendido entre el 03 de enero de 2011 y el 27 de junio de 2014, se observa, que a través de la referida negociación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, permitió, de acuerdo a las Conclusiones señaladas en el referido informe, se perjudique por la suma de USD \$ 3'375 000.00; y, lo que consecuentemente derivó en la predeterminación de responsabilidades civiles glosas y administrativas(...)"*;

**Que,** del informe concluyente de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *"1. Considerándose que el resultante del informe signado con el No. DR5-DPM-APyA-0005-2015, al examen especial de ingeniería, al proceso de permuta y a las acciones emprendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, sobre la reubicación de las instalaciones del complejo deportivo Tohally de Manta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 03 de enero del 2011 y el 27 de junio del 2014, aprobado el 14 de abril de 2015, emitido por la Contraloría General del Estado, en el que se predeterminaron responsabilidades civiles glosas y administrativas, se recomienda el seguimiento respectivo por parte de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana, a efecto de que una vez, que se encuentren ejecutoriada, se pueda realizar las sanciones correspondientes, que dieran lugar emanadas por dicho organismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 2. Considerándose la moción presentada en su oportunidad, por el ciudadano haciendo uso de la Silla Vacía, obtuvo una votación de 7 votos a favor y 5 en contra, y como resultado aprobándose dejar sin efecto el contrato de permuta y por ende nula la resolución adoptada por el Consejo Municipal de Manta, en sesión 7 de marzo del 2013, en la que se autorizó la suscripción de la permuta, y, dado a lo dispuesto en la Sentencia dictada el 06 de abril del 2016, por la Corte Constitucional; por haberse determinado indicios de responsabilidad penal en contra del señor Alcalde del GAD Municipal de Manta, Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se recomienda que el presente informe con los documentos de sustento, sean remitidos a la Fiscalía General del Estado, para que proceda dar inicio a la acción penal correspondiente; así mismo lo que determine esta institución en*

*cuanto a lo realizado por el máximo organismo, Municipal, para lo cual a través de la Subcoordinación de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana, dese el seguimiento respectivo”;*

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-2016-0134-M, el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remite a la Lcda. Raquel Gonzáles Lastre, Presidenta del CPCCS, el informe de investigación del expediente No. 383-2015, de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Reglamento de para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución;
- Que,** en Sesión Extraordinaria No. 9 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se enfatizó que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la Institución encargada de garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos de participación ciudadana y control social como la silla vacía; y,
- Que,** en Sesión Extraordinaria No. 10, del 28 de junio del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de la aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 9, se reconsideró el texto del artículo 1 de la presente resolución.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y aprobar parcialmente el informe concluyente de la investigación del expediente 383-2015-STTLCC-CPCCS; en ese sentido se acoge su primera recomendación, considerando que como resultado del informe signado con el No. DR5-DPM-APyA-0005-20105, al Examen Especial de Ingeniería, al proceso de permuta ya las acciones emprendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, en relación a la reubicación de las instalaciones del complejo Deportivo Tohally de Manta en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 03 de enero de 2011 y el 27 de junio de 2014, examen especial que fuese aprobado el 14 de abril de 2015 y emitido por la Contraloría General del Estado, en el que se predeterminaron responsabilidades civiles y administrativas; se recomienda el seguimiento respectivo por parte de la Subcoordinación Nacional Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana, a efecto de que una vez que se encuentren ejecutoriadas, se puedan realizar las sanciones correspondientes que dieren lugar emanadas por dicho organismo, de conformidad a lo que establece el Art. 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



**Art. 2.-** Recomendar que el señor Alcalde Jorge Orley Zambrano Cedeño, cumpla y haga cumplir lo resuelto por el máximo organismo legislativo municipal de conformidad con la ley, dado que la moción presentada en su oportunidad por el ciudadano que, en ejercicio de su legítimo derecho a la participación ciudadana, hizo uso de la Silla Vacía, fue aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2015; para lo cual se hará el seguimiento respectivo por parte de la Subordinación de Patrocinio de Consejo de Participación Ciudadana, y remitirá copias certificadas del informe concluyente de investigación No. 383-2015 a la Contraloría General del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación de Patrocinio; al denunciante y, al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciséis.-

Hasta aquí el texto de la resolución

Se da por terminada la sesión siendo las diecisiete horas con veinte minutos, para constancia, de lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscriben en unidad de acto, la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, la abogada Marcia Fernanda Cedillo Díaz, Secretaria General Subrogante, que certifica.

**Lcda. Yolanda Raquel González Lastre**  
**Presidenta**  
**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

**Ab. Marcia Fernanda Cedillo Díaz**  
**Secretaria General Subrogante**  
**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

Sigue...

**RAZÓN DE RECONSIDERACIÓN.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil dieciséis, sienta razón, que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus sesiones extraordinarias de los días 28 de junio y 26 de julio de 2016, reconsideró el contenido de la Resolución No. 248-14-06-2016-E, emitida el 14 de junio de 2016 y, que reemplazó el contenido de la parte resolutive en base a las siguientes consideraciones:

“Que, en Sesión Extraordinaria No. 10 del 28 de junio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de la aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 09, se reconsideró el texto del artículo 1 de la presente resolución;

Que, en Sesión Extraordinaria No. 11 del 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de la aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 09, se evidenció que el texto de la resolución No. PLE-CPCCCS-248-14-06-2016-E, notificado no obedece el espíritu de lo debatido y resuelto por parte del Pleno del CPCCS.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y aprobar parcialmente el informe concluyente de la investigación del expediente 383-2015-STTLCC-CPCCS, en ese sentido se acoge su primera recomendación modificada, considerándose que como resultado del informe signado con el No. DR5-DPM-APyA-0005-20105, al Examen Especial de Ingeniería, al proceso de permuta y las acciones emprendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, en relación a la reubicación de las instalaciones del complejo Deportivo Tohally de Manta en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 03 de enero de 2011 y el 27 de junio de 2014, examen especial que fuese aprobado el 14 de abril de 2015 y emitido por la Contraloría General del Estado, en el que se predeterminaron responsabilidades civiles y administrativas. A pesar de haberse comprobado que no se vulneró el uso de la silla vacía, solicitar a las autoridades competentes se pronuncien sobre la votación relativa a la Sesión Ordinaria del 21 de septiembre de 2015 del Concejo Municipal de Manta.

**Art. 2.-** Disponer el seguimiento respectivo a la Subcoordinación Nacional Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo que establece el Art. 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Investigación; a la Subcoordinación de Patrocinio; al denunciante y, al denunciado, con el contenido de la presente resolución”.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil dieciséis.-

**Lcda. Yolanda Raquel González Lastre**

**Presidenta**

**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

**Abg. María José Sánchez Cevallos**

**Secretaria General**

**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**